

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 3 de 2021

REF. N° 1100140030782020-00968-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Edificio Jeryco I –Propiedad Horizontal-** contra **Ana María Escobar** por las consecutivas obligaciones:

1. \$432.000,00 por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a junio de 2015, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
2. \$154.000,00 por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero y abril de 2016, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
3. \$472.000,00 por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero a junio y diciembre, todos de 2017, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
4. \$435.000,00 por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
5. \$1.392.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de

2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

6. \$1.044.000,00 por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
7. \$1.454.000,00 por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de octubre de 2015, abril de 2017 y agosto de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
8. \$180.000,00 por concepto de dos (2) multas correspondientes a los meses de abril de 2016 y abril de 2017, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
9. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
10. Por el valor de las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora **Luz Ángela Betancur Arias** como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af35839f1d59d25580bf5d4701b2abe224c1642eba018cfaa005ec3d389997ea

Documento generado en 03/02/2021 05:53:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>